



"AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Directoral Regional N° 27 - 2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS

Puerto Maldonado,

25 ENE 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N°345-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DRFFS-TAH/OPNM/JOSA y la Opinión Legal N°004 -2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66° y 67°, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el artículo 4° de la Ley 29376, precisa que las funciones otorgadas por la Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que mediante Resolución Directoral Regional N°967-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS SE RESUELVE DECLARAR EN ABANDONO LA SOLICITUD DE Área de contrato de concesión peticionada



"AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

por RUBEN GONZALES MELENDEZ y BERNARDINO ROJAS MOTTA por extemporáneo su adecuación a la Ley vigente, consecuentemente, se ordena su archivo definitivo.

De la revisión del expediente, se advierte la constancia de notificación, le mismo que señala haberse realizado varias visitas al domicilio de Rubén Gonzales ubicado en la localidad de Mavila, dejando constancia que no se le encontró al administrado; asimismo se observa que se visitó reiteradas veces el domicilio del administrado Bernardino Rojas Motta ubicado en Av. 15 de Agosto N°1151 del distrito y provincia de Tambopata, dejando constancia que no se encontró al administrado.

Cabe indicar que, de la revisión de los actuados se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N°1170- 2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS se otorga un plazo de 15 días calendarios al administrado, a fin de que se adecue a las normas vigentes Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2016-MINAGRI, así como a la Resolución Directoral Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, habiendo sido notificado con fecha 04 de octubre de 2016, sin embargo, presenta documento con fecha 24 de octubre de 2016 según expediente N°8837 correspondiente a Bernardino Rojas Motta y expediente N°8838 correspondiente a Rubén Gonzáles Meléndez, esto es, fuera del plazo otorgado, por lo que esta solicitud debió ser rechazada por extemporáneo, en lugar de declarar el abandono del procedimiento, el mismo que se produce cuando al interior del procedimiento el administrado no cumple con realizar un acto de impulso al que se encuentra obligado, de acuerdo al artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General "cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento", por lo que debe dejarse sin efecto.

Que, mediante el **Informe Técnico N°345-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DRFFS-TAH/OPNM/JOSA**, la señora OLIVIA IRASI CUENCA CRUZ, **ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.** Asimismo señala que, de conformidad con el **Informe de Supervisión N°32-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-TAH/F.T.A.** que la solicitud presentada por la señora Olivia Irasi Cuenca Cruz, no se encuentra superpuesta con cinco solicitudes de concesión de productos forestales diferente a la madera (castaña).

Que, conforme al artículo 84 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, se establecen los mecanismos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, para ecoturismo y para conservación, tales como:

84.1 El otorgamiento de estas concesiones se realiza a través de concesión directa o vía concurso público, sea por iniciativa de parte o por convocatoria de la ARFFS, a excepción de aquellas áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas o en trámite para el establecimiento de reservas territoriales.

84.2 En el caso de concesión directa, cuando exista más de un solicitante sobre una misma área pero con diferente objeto de aprovechamiento, la evaluación de las solicitudes se realiza en el orden de presentación. Cuando la primera solicitud no califique, se evalúa la segunda propuesta, procediéndose del mismo modo con la siguiente propuesta en caso que el solicitante no califique y siga siendo diferente objeto de aprovechamiento.



"AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

84.3 Cuando hubiera más de una solicitud para una misma área con el mismo objeto de aprovechamiento, se evalúan todas las solicitudes presentadas, y se otorga la concesión a la propuesta que obtuvo mayor puntaje.

84.4 El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, aprueba los lineamientos referidos al otorgamiento de las concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación.

Que, la Ley N°29763 aprobada mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI y de los lineamientos para el otorgamiento de concesiones con fines de conservación, la solicitud para la adecuación y los documentos presentados hasta la fecha son:

- Capacidad Técnica.
- Capacidad financiera.
- No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

Por tanto, del análisis de las normas vigentes, es factible el otorgamiento de **contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña)** a favor de **OLIVIA IRASI CUENCA CRUZ**, siguiendo como orden lo establecido vigente desde el 30 de diciembre del 2016, por lo mismo que la solicitud fue presentada en fecha **en fecha 28 de Mayo del 2015 con Exp.4162**, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, vigente desde el 01 de octubre del 2015, el cual establece: "la misma que se ha adecuado a los nuevos lineamientos y ha cumplido con los requisitos y exigencias que establece esta norma; y en fecha 23 de Agosto de 2016 con Exp. N°1797 cumple con la adecuación a la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

Estando a la Opinión legal N° 004-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, se debe declarar procedente la solicitud de la administrada.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° **267-2017-GOREMAD/GR, del 30 de Noviembre**, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **RUBEN GONZALES MELENDEZ** por no haber cumplido con adecuarse a los lineamientos exigidos por la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE dentro del plazo establecido.



"AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los administrados **BERNARDINO ROJAS MOTTA**, por no haber cumplido con adecuarse a los lineamientos exigidos por la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE dentro del plazo establecido.

TERCERO.- APROBAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA OLIVIA IRACI CUENCA CRUZ, por cuanto ha sido presentada en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la resolución precitada.

CUARTO.- SUSCRIBIR el contrato correspondiente una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley 29763, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, siendo el monto de 0.01% de la UIT por el área de la concesión 1,508.01 Has, la cual asciende a la suma SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 82/100 SOLES (S/.625.82).

QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N°967-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, por las consideraciones expuestas en los considerandos.

SEXTO.- Poner en conocimiento, el contenido de la presente Resolución a los interesados, al OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Comuníquese, Regístrese y Notifíquese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Ing. Milagros Del Carmen Ruiz Pizango
DIRECTORA REGIONAL

Olivia Iraci Cuenca Cruz
44344124
29-01-18

